

Persiguiendo el reconocimiento de la igualdad: La petición de la *Cruzada de Mujeres Españolas* a las Cortes (31-V-1921)

Pursuing the recognition of equality: the petition of the Spanish Women's Crusade to Parliament

Marta del Moral Vargas

Universidad Complutense de Madrid.

Recibido el 8 de marzo de 2010.

Aceptado el 10 de mayo de 2010.

BIBLID [1134-6396(2009)16:2; 379-397]

El texto que presento a continuación representa probablemente, tal y como lo calificó una de sus autoras, “el primer acto público de las sufragistas españolas”¹. Se trata de la petición que la asociación Cruzada de Mujeres Españolas dirigió a las Cortes en 1921 para solicitar una renegociación del *contrato sexual* en un sentido auténticamente igualitario.

La Cruzada de Mujeres Españolas obtuvo la aprobación oficial que reconocía legalmente su existencia como asociación el 20 de junio de 1920 para “la protección, defensa y mejora”. Carmen de Burgos Seguí figuraba en el Libro de Registro de Asociaciones como presidenta de la misma y su domicilio como sede². La iniciativa de fundar esta nueva asociación surgió

1. BURGOS, Carmen de: *La mujer moderna y sus derechos*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 286-290; FAGOAGA, Concha: *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*. Barcelona, Icaria, 1985, pp. 109, 152-155. Fue precisamente Concha Fagoaga quien localizó la huella administrativa de esta petición en el archivo del Congreso de los Diputados y en la prensa: ACD, Serie General, legajo 463, nº 27, petición nº 20 y DSC, Apéndice 5º al 62º. *El Heraldo de Madrid*, 31-V-1921 y *Mundo Gráfico*, 8-VI-1921, citado por FAGOAGA, Concha: *La voz...*, pp. 109, notas 59 y 60 y p. 153, nota 25. La petición volvió a ser presentada por la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas y por la Cruzada en enero de 1927: BURGOS, Carmen de: *La mujer...*, pp. 183-184.

2. El trabajo pionero sobre las agrupaciones sufragistas en España fue la tesis de FAGOAGA, Concha: *La voz...* En mi tesis doctoral he llevado a cabo un estudio amplio acerca de la acción colectiva femenina en el Madrid del primer tercio del siglo XX, que me ha permitido profundizar en las relaciones de competencia y de colaboración entre todos estos grupos, así como estudiar las peculiaridades de sus programas políticos: DEL MORAL

después de la expulsión de Carmen de Burgos de las filas de la Agrupación Femenina Socialista de Madrid (AFSM) y de la disolución de la Unión de Mujeres de España (UME). Su participación en ambos proyectos representaban dos jalones más en la trayectoria personal que la maestra y escritora fue desarrollando para luchar en favor de los derechos femeninos³. Sin embargo, no estaba sola en este proyecto. Le acompañaba la Marquesa del Ter que también había encabezado la creación de la UME, una “sociedad instructiva y de mejora” nacida el 24 de diciembre de 1918, si bien no fue reconocida legalmente hasta el 25 de junio de 1919. Este grupo estaba abierto a las mujeres “de todas las clases sociales, de todos los grupos políticos y religiosos” y su objetivo era crear “conciencia de independencia y ciudadanía” a través de conferencias “públicas y gratuitas”. Precisamente entre 1919-1920 algunas de sus representantes, como la propia marquesa del Ter y María Lejárraga, ofrecieron estas conferencias al comité de la AFSM y se celebraron en la Casa del Pueblo con un gran éxito de público.

Como es bien sabido, la Cruzada presentó en 1921 una petición al Congreso solicitando la igualdad total entre hombres y mujeres en materia

VARGAS, Marta: *Acción colectiva femenina en Madrid, 1909-1931*. Tesis doctoral inédita dirigida por la Dra. Gloria Nielfa Cristóbal, UCM, 14 de diciembre de 2009.

3. Aun existiendo numerosas biografías acerca de la figura de Carmen de Burgos y salvo comentarios puntuales incluidos en ellas, hasta ahora no se había profundizado en su trayectoria política: IMBODEN, Rita Catrina: *Carmen de Burgos “Colombine” y la novela corta*. Peter Lang, 2001, p. 24; JIMÉNEZ, M.^a José (coord.): *Premio de divulgación feminista Carmen de Burgos (1993-2000)*. Málaga, Asociación de estudios Históricos sobre la mujer, 2000, pp. 45-47; CASTAÑEDA, Paloma: *Carmen de Burgos “Colombine”*. Madrid, Horas y Horas, 1994; NÚÑEZ REY, Concepción: *Carmen de Burgos, Colombine (1867-1932). Biografía y obra literaria*. Madrid, UCM, 1992; CASTILLO, Marcia: *Carmen de Burgos (1867-1932). Colombine*. Madrid, Ediciones del Orto, 2003; FRANQUESA, Lurdes: “Carmen de Burgos y Seguí”. En TAVERA, Susanna et al. (dirs.): *Mujeres en la Historia de España. Enciclopedia biográfica*. Barcelona, Planeta, 2000, pp. 445-448; KIRKPATRICK, Susan: *Mujer, modernismo y vanguardia en España (1898-1931)*. Madrid, Cátedra, 2003, pp. 165-209. Algunas autoras han confirmado su militancia socialista: NASH, Mary: *Rojas: Las mujeres republicanas en la guerra civil*. Madrid, Taurus, 1999, p. 79; BALLARÍN, Pilar: “Estudio introductorio”. En BURGOS, Carmen de: *La mujer moderna y sus derechos*. Madrid, Biblioteca Nueva y MEC, 2007, p. 29; DE ANDRÉS, Josefina: “Oficio de escritoras”. En BERNÁRDEZ, Asunción (dir.): *Escritoras y periodistas en Madrid (1876-1926)*. Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2007, p. 59. Esta trayectoria política estuvo caracterizada por su militancia en organizaciones republicanas y socialistas (Damas Rojas y Agrupación Femenina Socialista de Madrid), su vinculación con la masonería y el desarrollo de sus propios proyectos políticos en relación con los derechos femeninos. Todo ello en: DEL MORAL VARGAS, Marta: “El Grupo Femenino Socialista de Madrid (1906-1914): pioneras en la acción colectiva femenina”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Vol. 27 (2005), 247-269; “Acción colectiva femenina republicana: las Damas Rojas de Madrid (1909-1911), una breve experiencia política”. *Hispania*, Vol. LXVII, n° 226 (mayo-agosto 2007), 549-550 y *Acción colectiva femenina en...*

de derechos civiles y políticos, en línea con las conclusiones del VIII Congreso de la International Woman Suffrage Alliance (IWSA) celebrado en Ginebra⁴. La petición fue acompañada del reparto de un manifiesto por las calles de Madrid por “grupos de mujeres de todas las clases sociales”. El pliego correspondiente a las afiliadas a la Cruzada sumó un centenar adhesiones que debían de corresponderse, poco más o menos, con las asociadas de esta agrupación en 1921, entre los que figuraban 13 varones. Además se adjuntaron pliegos enviados por grupos de mujeres de otras provincias, como el de la Agrupación de Dependientas de Comercio de la Federación de Obreras de Barcelona, y algunos de los panfletos repartidos a la puerta del Congreso el día en el que se presentó la petición, que fueron firmados y entregados *in situ* para sumarlos a los demás⁵. En total respaldaban la petición más de 800 firmas.

Por otro lado, resulta interesante comprobar la ausencia entre las firmantes de muchas de las más destacadas defensoras de las reivindicaciones incluidas en esta petición. Clara Campoamor, Benita Asas, Julia Peguero, María Espinosa de los Monteros, Dolores Velasco, Isabel Oyarzábal, Elisa Soriano, Consuelo González Ramos..., es decir, ninguna de las mujeres que encabezaron en Madrid las demás asociaciones para la defensa de los derechos de las mujeres⁶. Su ausencia refuerza la hipótesis de la rivalidad entre estos grupos que, aun defendiendo programas similares rehusaban unirse para incrementar sus fuerzas.

En cuanto a las socialistas, resulta difícil asegurar que se sumasen a esta iniciativa ya que, aunque hay nombres coincidentes con los suyos entre las firmantes, son demasiado comunes como para saber si se trataba de la

4. No era la primera petición de esta índole presentada en las Cortes aunque sí fue la primera que se hizo acompañar de un acto público de propaganda. En febrero de 1920, la Liga Española para el Progreso de la Mujer de Valencia ya había reclamado la igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres: FAGOAGA, Concha: *La voz...*, p. 108.

5. En otro lugar llevaré a cabo el análisis de los firmantes.

6. El programa de la ANME coincide en la mayoría de sus puntos con las reivindicaciones de la Cruzada de Mujeres Españolas, aunque está planteado con un matiz más moderado: ESPINOSA, María: *Influencia...*, pp. 23-35. Por otro lado, es interesante comparar el pliego de firmas presentado en 1921 por la Cruzada de Mujeres Españolas con las rúbricas que compusieron un libro para conmemorar el reconocimiento en la Constitución de 1931 de “todos los derechos civiles y políticos a la mujer”, entregado al Congreso de los Diputados por la Unión Republicana Femenina, el 18 de noviembre de 1932, siendo presidenta de la misma Clara Campoamor. En este último figuran las firmas de la propia Clara Campoamor, María Martínez Sierra, Elisa Soriano, Julia Peguero Sanz, las socialistas Luz y Claudina García, Hildegart Rodríguez, Elena Viñuelas,...: ACD: *A las Cortes Constituyentes. Las mujeres españolas*. Madrid, 9-IV-1932.

misma persona⁷. La trayectoria seguida por algunas de ellas, especialmente por las líderes del Comité del grupo entre 1919 y 1920 me lleva a inclinarme por la hipótesis de que debieron de participar a título individual aquellas que estuvieron más unidas a la marquesa del Ter y a Carmen de Burgos. La inclusión entre las reivindicaciones de la demanda ya clásica entre las socialistas “a igual trabajo, igual salario”, que pasa casi desapercibida en el texto largo presentado a las Cortes, pero que se destacó en el resumen que componía el panfleto repartido aquel día, demuestra la huella que dejó en Carmen de Burgos su paso por la AFSM⁸.

Aunque el texto es muy extenso, me gustaría detenerme a comentar determinados aspectos de su discurso. En primer lugar, las afiliadas a la Cruzada eran conscientes de su excepcionalidad dentro del conjunto de la población femenina española del momento. Se reconocían como una “cultura minoría” que, efectivamente, estaba integrada por muchas maestras, pero también por obreras manuales asociadas, consideradas como *trabajadoras conscientes*⁹. Por otro lado, hacían compatible en su planteamiento el reconocimiento de su ciudadanía en igualdad con los hombres con la protección de la familia y de la maternidad como una parte de los roles asignados a las mujeres en la sociedad de entonces. Es un rasgo a tener en cuenta ya que aunque anunciaban que no por conseguir la igualdad iban a desatender sus obligaciones como madres y esposas, al reclamarla, solicitaban el reconocimiento de plenas facultades para intervenir en la vida política, en la vida civil, para ejercer todas las profesiones en igualdad con los hombres,... para hacer compatible en la medida de los intereses de cada cual la familia y la vida profesional y ciudadana. Se trata de un matiz muy importante en cuanto a las *intenciones declaradas* por otros grupos que también pedían el derecho al voto¹⁰. Para la Cruzada el objetivo de su petición era convertir a cada española en una “ciudadana libre de una patria libre y respetada”.

7. La petición fue firmada por una María Hernández y una Carmen G. Hernández, por poner un ejemplo.

8. BURGOS, Carmen de: *La mujer...*, pp. 140-141: reconocía que habían sido los socialistas los primeros en reivindicar este derecho.

9. Unas pocas firmantes aclararon junto a su rúbrica la profesión a la que se dedicaban. Se trataba de varias maestras y estudiantes, una taquígrafa mecanógrafa y las dependientas de comercio ya citadas. La propia Carmen de Burgos fue maestra y periodista.

10. Por *intención declarada* entiendo aquello que los grupos de mujeres declaran perseguir con la puesta en marcha de una campaña o de una determinada reivindicación. Es decir, se trata de la razón que esgrimen de forma pública y manifiesta para atraer seguidoras en favor de una causa determinada. En este caso la renegociación del *contrato sexual* de una forma absolutamente igualitaria es el contenido de la demanda y también la *intención declarada*. La Cruzada reclamaba la igualdad como fin último sin pretender alcanzar otras

Sus peticiones vienen encabezadas por el reconocimiento de la igualdad política, pieza clave para comenzar a construir una sociedad igualitaria en la práctica. La justificación de ésta y de muchos de los demás puntos reivindicados se coloca en el movimiento internacional en favor de los derechos femeninos y en el triunfo de sus demandas en “las naciones más cultas”. El segundo argumento alude al contenido “moralizador” de la acción femenina en el ámbito de la política. Este texto defiende la generalizada opinión de que las mujeres se preocuparían por la protección a la infancia, por la educación, por la situación de las clases más humildes... La idea de que “la sociedad no es más que la prolongación del hogar y exige como éste la misma colaboración de los sexos” también será utilizada pocos años más tarde para justificar la presencia de las mujeres en los ayuntamientos de la dictadura de Primo de Rivera¹¹. Las autoras destacaban además la contradicción presente en la legislación española que permitía desempeñar la jefatura del Estado a las mujeres mientras que no les reconocía el derecho a ser electoras y elegibles, si bien tampoco les excluía explícitamente.

La petición continúa con la necesidad de reformar el resto del ordenamiento jurídico vigente para acabar con la situación de inferioridad legal reservada a las mujeres, exigencia que pasa necesariamente por el establecimiento de la igualdad de derechos civiles.

En este punto recogen los artículos de los Códigos Civil y Penal que venían siendo denunciados en diversas campañas de prensa, en mítines y conferencias y que siguieron siendo objeto de las críticas de casi todos los grupos de mujeres activos durante el primer tercio del siglo XX. La pérdida de la nacionalidad de las españolas casadas con extranjeros, la obligación de obediencia al marido, las restricciones a la libertad de las mujeres casadas en los procesos judiciales, en la administración de su propio salario, a la hora de tomar decisiones acerca de la educación de los hijos, la desaparición de la clasificación de los hijos como legítimos, ilegítimos y naturales... así como la equiparación de la pena en caso de adulterio, la investigación de la paternidad, la supresión de la prostitución reglamentada... son algunos de los puntos que precisaban reformarse.

Por otro lado, reivindicaban la igualdad en el acceso a las diferentes profesiones, que se completaba en los pasquines repartidos a las puertas del

metas a través del ejercicio de este derecho, como el triunfo de una determinada opción política, por ejemplo.

11. GÓMEZ FERRER, Guadalupe y DEL MORAL VARGAS, Marta: “Las pioneras en la gestión local: concejales y alcaldesas designadas durante la dictadura de Primo de Rivera y los gobiernos Berenguer y Aznar (1924-1930)”; y DEL MORAL VARGAS, Marta: “La ausencia de las mujeres de los poderes locales. El discurso”. En NIELFA, Gloria (dir.): *El acceso de las mujeres a los poderes locales*. (En preparación).

Congreso con la petición de igualdad salarial para ambos sexos en el caso de desempeñar las mismas tareas. Se trata, como adelantaba más arriba, de la muestra más clara sobre la influencia que tuvo el contacto de Carmen de Burgos y la Marquesa del Ter con las socialistas madrileñas.

Las firmantes no se declaran feministas “en el sentido equivocado y antiguo de la palabra”, entendido como sinónimo de “aspiración a la hegemonía o predominio de la mujer” sino como un movimiento humanitario¹² que defiende la “vindicación de los derechos de los seres débiles y oprimidos, como son la mujer y el niño”.

La trayectoria política de sus firmantes y de las agrupaciones que pusieron en marcha puso en evidencia el ejercicio de una ciudadanía activa por parte de unas mujeres que reclamaban su reconocimiento legal a través de esta campaña.



12. La identificación del feminismo con el humanismo fue utilizada por varias representantes del movimiento de mujeres en esta época con el fin de resignificar el término, tratando de anular la negativa carga semántica que se le había asociado debido a la condena unánime de la sociedad española hacia las estrategias desplegadas por las sufragistas británicas.

Título asignado a la imagen por la fuente:	El presidente del Consejo de Ministros leyendo atentamente el manifiesto de las sufragistas que le ha sido entregado por las mismas en la puerta del Congreso.
Fecha:	Redacción del documento: enero 1921 Presentación en el Congreso de los Diputados: 31-V-1921
Localización de la imagen:	<i>Mundo Gráfico</i> , 8-VI-1921. Una imagen muy similar aparece en <i>El Heraldo de Madrid</i> , 31-V-1921.
Uso:	Periodístico
Valoración:	La crónica recogida por <i>El Heraldo de Madrid</i> resulta bastante fiel al describir esta acción colectiva femenina, salvo al contabilizar el número de firmas que apoyaron el escrito que se ajusta al relato recogido en BURGOS, Carmen de: <i>La mujer...</i> , p. 286. Ambos exageran un poco al decir que fueron “millares” las firmantes.
Personajes:	Manuel Allendesalazar ¹³ , con chistera, lee el manifiesto acompañado por varias afiliadas a la Cruzada de Mujeres Españolas entre las que quizá figura, girada y con sombrero, Carmen de Burgos.
Otras Fuentes:	<i>El Heraldo de Madrid</i> , 31-V-1921: “(...) Firman el documento que contiene las aspiraciones de la Cruzada de mujeres españolas: la presidente, Carmen de Burgos, y millares de firmas, entre las que hay de todas las clases sociales, desde las marquesas de Argüelles y del Ter hasta las clases populares; Federaciones de obreras de Barcelona, de Alicante y de otras provincias, y casi todas las mujeres intelectuales, profesoras de Escuela Normal, estudiantes, etc., y hasta artistas, figurando la popular Pastora Imperio. Es el amanecer de un serio movimiento feminista, y este primer acto de las sufragistas españolas sorprendió a los diputados, dando origen a graciosas escenas entre ellos y el numeroso grupo de muchachas jóvenes y bonitas, que en la puerta del Congreso repartían hojas de propaganda (...)”. BURGOS, Carmen de: <i>La mujer...</i> , p. 286, citado por FAGOAGA, Concha: <i>La voz...</i> , pp. 152-155: “Grupos de mujeres de todas las clases sociales repartieron el manifiesto por la calle y lo presentaban en el Congreso y en el Senado, realizando así el primer acto público de las sufragistas españolas”.

13. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar (Guernica, 24-VIII-1856-Madrid, 17-V-1923) fue presidente del Consejo de Ministros entre el 12 de diciembre de 1919 y el 5 de mayo de 1920 y volvió a ocupar este cargo entre el 13 de marzo y el 14 de agosto de 1921, periodo al cual corresponde la campaña. A lo largo de su trayectoria política había ocupado diversas carteras ministeriales, fue alcalde de Madrid (1900) y Gobernador del Banco de España (1919).

PETICIÓN DE LA *CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS* PRESENTADA A LAS CORTES

A LAS CORTES

“La Cruzada de Mujeres Españolas”, en nombre de una culta minoría de las mujeres de este país, e interpretando sentimientos, no por completo expresados, de esa mayoría que aún vive en la ignorancia de sus derechos y deberes y en la atonía de su actividad, resuelve acudir a la más alta representación de los Poderes públicos para formular las reclamaciones cuya satisfacción estima urgentemente necesaria al progreso individual y a nuestra renovación social.

Mientras que en las naciones más cultas el problema de la dignificación legal de la mujer ha dejado de ser materia de controversia académica para convertirse en viva y apremiante necesidad legislativa, en gran parte satisfecha por sabias y justas leyes, en España, la resistencia tradicional a toda reforma progresiva, y el miedoso interés de los privilegiados a las novedades igualitarias, colocan a las mujeres ante las leyes y las costumbres, en situación tan poco airosa, tan poco apropiada a seres inteligentes y libres, que puede afirmarse, al considerar las limitaciones impuestas a la personalidad femenina, que la esclavitud humana no se ha borrado por completo en la Historia; puesto que la imposición, legalmente, subsiste para vejar, maniatar y oprimir a la parte físicamente más débil de la Humanidad, como si la libertad en sus manos fuese un arma terrible que pudiera ser esgrimida contra la otra parte.

Pero esta ocasión no es la más pertinente para exponer teorías que gozan hoy de aprobación casi universal, ni para plantear problemas que han sido ya satisfactoriamente resueltos, y cuyas benéficas soluciones son un ejemplo vivo de conveniencia y de justicia que nos obligará a imitarlo más temprano o más tarde.

Vamos sólo a recordaros lo que de sobra sabéis que pasa por el mundo, y a pediros la igualdad de trato que nos ponga en el mismo y justo nivel que a las demás mujeres civilizadas; y a presentaros nuestras quejas, a reclamar lo que más de cerca nos interesa, que es lo que interesa también a toda la colectividad española en unos tiempos de peligro en que es preciso aunar todos los esfuerzos para defender la civilización y la organización social, torpemente amenazadas. Nuestras palabras serán sencillas, justas, concretas; cada una de ellas resumirá una aspiración libertadora de prejuicios que representan siglos de servidumbre, vejamen y sufrimiento para la mitad de la Humanidad.

Nosotras venimos a pedir a las Cortes, elegidas por el esfuerzo redentor de todos los que verdaderamente aman la tierra española, las leyes que más

adecuadamente responden a las necesidades inmediatas de la familia, y de la mujer individualmente, para que ésta sea ciudadana libre de una patria libre y respetada.

Para que la mujer española pueda ocupar el lugar que le corresponde en las sociedades modernas, es necesario que le ayude la fuerza incontrastable de leyes sabias y justas, cuya elaboración no presenta inconveniente alguno, ya que en ningún cerebro quedan hoy vestigios de las absurdas teorías de inferioridad o superioridad de cada una de las dos mitades de la especie humana. Hoy se reconocen las diferencias de organismo y de espíritu como diversos aspectos, igualmente necesarios de un mismo ser, pero no las de capacidad intelectual y moral entre ambas partes, llamadas a colaborar, dentro de la más perfecta armonía, en una obra común. Abona esta verdad —para no citar opiniones extranjeras— la sabia autoridad de pensadores nacionales: D. Santiago Ramón y Cajal, D. Gregorio Marañón y tantos otros espíritus libres de prejuicios y celos, convencidos todos de que la capacidad, y no el sexo, han de oponer al disfrute de nuestros derechos las limitaciones que, en la vida y en la práctica, surgen para todos los seres.

Así, pues, ahorrando consideraciones que están seguramente en el ánimo (*sic*) de todos los señores senadores y diputados que integran la representación nacional, expondremos, sin más preámbulos, nuestras justas aspiraciones, que son las siguientes:

Primera. PEDIMOS IGUALDAD COMPLETA DE DERECHOS POLÍTICOS, Y, POR TANTO, SER ELECTORAS Y ELEGIBLES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, SIN OTRA RESTRICCIÓN QUE LA DE LA CAPACIDAD LEGAL QUE SE TIENE EN CUENTA PARA LOS VARONES.

Esta petición nuestra tiene antecedentes en las naciones más cultas, algunos de los cuales nos permitiremos citar en apoyo de la justicia de esta demanda.

Todos conocemos la lucha titánica de las mujeres inglesas para conseguir el voto electoral. La historia de las reivindicaciones femeninas comienza en el año 1832, fecha en la que se promulgó la “Reform-Act”, que explícitamente excluía al sexo femenino del derecho común hasta entonces. En 1840 comienzan a aparecer folletos y hojas de propaganda; en 1851 se recibe en la Cámara de los Lores la primera petición de las mujeres inglesas reclamando el derecho a votar; pero los primeros pasos decisivos del movimiento sufragista van unidos al nombre de Stuart Mill, que en 1866 presentó en la Cámara de los Comunes una petición suscrita por las mujeres, y en 1869 publicó su obra LA SUJECCIÓN DE LA MUJER, en la cual se contienen los más sólidos argumentos aducidos hasta hoy en defensa del sufragio femenino. Durante los años 1913 y 1917 se presentaron proyectos de ley concediendo el voto a las mujeres, idea que cada día ganaba más

terreno, gracias a la lucha empeñada y consciente de las vejadas sufragistas, maltratadas, ridiculizadas entonces, y que hoy, por virtud de su triunfo, tienen ya el respeto y la admiración del mundo. Inglaterra, vencida por el alto ejemplo de abnegación y patriotismo de sus mujeres durante la Gran Guerra, les ha concedido la igualdad de derechos políticos con el hombre. La mujer inglesa es electora y elegible; tiene asiento hasta en la Cámara de los Pares, y es admirable el ejemplo de sensatez de la primera dama que ha tenido entrada en el soberbio Parlamento británico.

En Alemania y Dinamarca ya hace mucho tiempo que las mujeres son electoras y elegibles, y ejercen sus derechos, sin que esto sea motivo de extrañeza para nadie. En Noruega se va aún más lejos. En 1914 se presentó un proyecto de reforma constitucional, por el que se concedió a la mujer acceso a los Consejos de la Corona. “El Rey elige sus ministros entre los ciudadanos noruegos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los treinta años”. En Francia la ley que otorga el voto a la mujer está sólo pendiente, después de aprobada por la Cámara de los diputados, de la sanción del Senado. En Bélgica se ha otorgado el sufragio a las madres y viudas de los soldados muertos en la guerra, y en Italia acaba de concederse también recientemente a las mujeres en ciertas condiciones.

El sufragio femenino fuera de Europa, es una realidad en Australia y Nueva Zelanda. En la India, en Bombay, tienen voto las mujeres en las elecciones municipales. En la Argentina está presentada a las Cámaras una proposición de ley que lo concede; en Santa Fe existe una ley que reconoce el voto femenino, y en Chile hay mujeres que tienen voto. Pero donde aparece el ejemplo más contundente de la necesidad de la reforma es en la Gran República de los Estados Unidos de Norte-América.

Allí, en las últimas elecciones, han tenido voto las mujeres de todos los Estados de la Confederación: diez y ocho millones de mujeres ejerciendo el sufragio, han dado el más señalado ejemplo de capacidad política para ejercerlo. Las elecciones han sido modelo de orden, de sensatez, de ecuanimidad. Las mujeres han demostrado con los hechos la falta de fundamento de esas ridículas objeciones que se suelen emplear como argumentación contra su idoneidad ciudadana. Han demostrado que esas objeciones son vanas fórmulas de egoísmo, que bajo disfraz de galantería, tienden sólo a mantener la injusta esclavitud femenina. Pero la hora de la libertad de la mujer ha sonado: ahora no puede ya decirse que ésta sea menos apta que el hombre para el ejercicio de los derechos políticos, mientras que puede seguirse afirmando a su favor que en ella no están tan extendidos como en el hombre la criminalidad ni el vicio del alcohol.

Esta mayor virtud de la mujer ha determinado en las elecciones últimas de los Estados Unidos la elevación del nivel moral de los candidatos, cuyas condiciones personales se han tenido bien en cuenta por las mujeres en

las votaciones. La intervención femenina en los Comicios ha de ser, pues, moralizadora y de un valor inapreciable en los actuales momentos de desorden y de anarquía, que no sólo amenaza las instituciones políticas y las empresas industriales y comerciales, sino a la familia misma, cuyos fueros estamos tan interesadas en conservar y defender. Conforme con este criterio, una voz elocuente (La del Sr. Araya) ha asegurado ante el Parlamento de Buenos Aires que “la intervención de la mujer en las luchas políticas ha de restablecer el equilibrio perdido, afirmando las instituciones sociales, levantando la moral de los políticos, corrigiendo el vicio, suprimiendo el alcoholismo y llevando a la mujer y al niño leyes de educación y defensa que los protejan contra la disolución de las costumbres y la tiranía del hombre”.

¿Queréis más opiniones y más ejemplos? En los cantones de los Estados Unidos que primero tuvieron mujeres electoras, éstas dieron la muestra que aconsejaba ampliar el sufragio femenino a toda la nación. Y oíd las voces que en alabanza de las mujeres se levantaron. El juez Lindsey, de Denver, dice que, después de diez años de ejercicio en el Colorado, nadie se atrevería a proponer la abolición del sufragio femenino, y que muchas leyes bienhechoras son debidas al poder e influencia de dicho sufragio. El juez W. A. Johnston, de Kansas, afirma que el voto de las mujeres ha tenido como resultado elecciones más ordenadas y equitativas, “ha elegido funcionarios de un valor superior y un gobierno municipal más moral y más fuerte”. La Cámara de Representantes informa que “la intervención de las mujeres ha contribuido a disminuir la criminalidad, la miseria y el vicio, así como las leyes violentas y opresoras; ha procurado elecciones tranquilas y ordenadas, un buen gobierno y el país ha alcanzado con ella un grado notable de civilización y de orden público”.

En estos momentos se trata de confiar la cartera de Instrucción Pública a una dama de reconocido talento.

Pero, ¿a qué seguir? Sin necesidad de presentar ejemplo alguno, la concesión del sufragio a la mujer es de estricta justicia. Máxima de Derecho es que el hombre no debe acatar más leyes que las que él mismo se haya dado. ¿Cómo, pues, ha de haber leyes que dispongan de la persona y de los bienes de la mujer sin que ésta pueda cooperar en la formación de ellas? La emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre no puede conseguirse sin que la mujer tenga el derecho a elegir y ser elegida. No creemos necesario citar nombres de mujeres que han sido admirables jefes de Estado, para probar la capacidad que han demostrado en el gobierno de los pueblos. Es una anomalía negarles el voto en un país en el que se las cree capacitadas para ser Reinas.

Mas, ¿no podríamos afirmar quizás que las mujeres están ya más capacitadas de lo que generalmente se cree en vista de la gran influencia que —a pesar de su carencia de voto— ejercen en toda clase de elecciones?

Pues bien; este influjo innegable lo tiene la mujer, sin que le alcance por él la responsabilidad que debe serle aneja, y la irresponsabilidad es siempre peligrosa, como lo son todos los poderes ocultos. La mujer, con su intervención responsable en la vida de la nación, tendría el deber de elevar su nivel intelectual, con gran provecho de la sociedad en general, sin que por eso abandonara la familia, donde tiene un trono, no perdiera la feminidad inherente a su naturaleza. La sociedad no es más que la prolongación del hogar, y exige, como éste, la misma colaboración de ambos sexos en la inmensa familia que forma la nación.

No pedimos en este punto de nuestra demanda ningún privilegio para la mujer, sino la igualdad completa, la convivencia con el hombre en la vida ciudadana, como la tenemos con nuestros padres, nuestros hermanos y nuestros esposos en el seno de cada hogar. Deseamos, con ello, desarraigar de nuestros hijos la costumbre de considerarnos como seres inferiores. Y que no nos privéis del deber de emitir el sufragio, en beneficio del país, sin la punible indiferencia a que nos obligáis, y de la cual van participando los mismos hombres.

Por otra parte, el espíritu de la ley en España no ha sido nunca el de eliminarnos del derecho político. Además de probarlo así el hecho de que puedan reinar las mujeres, no hay ningún artículo de la constitución ni de la ley Electoral que taxativamente nos prohíba ejercer ese derecho. El Título I de la Constitución, “De los españoles y sus derechos”, dice: “Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español; 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España...” etc. Después se expresan los derechos comunes a los españoles, sin hacer distinción de sexos. En el Título III, “Del Senado”, hay un artículo 26, que dice: “Para tomar asiento en el senado se necesita ser español, tener treinta y cinco años cumplidos, no estar procesado criminalmente ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos”. En el Título IV, “Del Congreso de los Diputados”, el artículo 29 dice: “Para ser elegido Diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, y gozar de todos los derechos civiles”. Ni en uno ni en otro artículo aparece la prohibición respecto a las mujeres; pero, a mayor abundamiento, examinemos el código Civil, en su Libro I, Título I, artículo 17, que repite el artículo 1º de la Constitución vigente en la misma forma que ya hemos visto, y que contiene un artículo 22 en que añade: “La mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido”. Así, pues, es también española la mujer que se case con un ciudadano español. En el sentido riguroso de nuestra lengua debe entenderse que no habló el legislador sólo de los hombres, sino también de las mujeres. Cuando se dice, España tiene X millones de habitantes, se comprende en este número los dos sexos: de otra manera

se diría, por ejemplo, X millones de mujeres y Z millones de hombres, lo que sería ridículo e impropio.

Se ve claro, pues, que no se trata, al referirse a los derechos cívicos de los españoles, solamente de los hombres, sino también de las mujeres. Si el legislador hubiese querido excluir a las mujeres del censo electoral, lo hubiera podido y debido decir, cerrando así la puerta, que, por el contrario, dejó abierta con tanta franqueza y justicia.

Respeto a este particular, tenemos un precedente de la mayor elocuencia en Portugal, cuyo Código Civil se expresa en iguales términos que el nuestro respecto a los ciudadanos y a las condiciones para ser electores y elegibles. Una dama, fundándose en estos argumentos, pidió ser incluida en el censo electoral, y habiéndoselo negado, recurrió a los tribunales, los cuales reconocieron su derecho, y mandaron incluirla en dicho censo por sentencia del ilustre juez D. Juan de Castro, en 1911.

Segunda. PEDIMOS IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES. La “CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS” entiende que es necesaria la revisión inmediata del Código Civil, esa vieja legislación derivada del férreo espíritu romano, que de modo alguno corresponde a las aspiraciones e ideales de la sociedad en que vivimos.

Los artículos que entendemos deben ser reformados en lo que tienen de vejatorio para la mujer española dentro de la familia y de la sociedad, son:

- a) Artículo 22 por el que la mujer pierde su nacionalidad al casarse con extranjero. La mujer no debe dejar de ser española sino en el caso de que ella así lo pida, pues la Patria no puede abandonar de esa manera la protección o la sanción que como madre previsoramente está obligada a ejercer sobre todos sus hijos.
- b) El artículo 44 debe ser adicionado en esta forma: “La mujer prometida cuyo matrimonio no se efectúe por culpa del novio, tendrá derecho a exigir de éste una indemnización (*sic*) proporcionada al daño, a título de reparación moral. Sólo se considerará prometida a los efectos de esta prescripción la mujer que haya sido pedida en matrimonio. La mujer doncella que pierda su honor, engañada por promesa matrimonial o por efecto de fuerza o abuso de autoridad, tendrá derecho a indemnización (*sic*); a que se la atienda pecuniariamente en todo caso, y a exigir la reparación o el castigo del culpable en caso de maternidad o de infección contagiosa”.
- c) Eliminación del artículo 57, que dice: “El marido debe proteger a la mujer, y ésta obedecer al marido”. Esta desigualdad dentro del hogar está en contradicción con el espíritu ortodoxo, puesto que la forma del matrimonio canónico es “Mujer te entrego, y no sierva: trátala y ámala como Cristo amó a su Iglesia”. En este respecto de

obligaciones mutuas en el matrimonio, sólo debe quedar el artículo inmediato anterior, número 56, en esta forma: “Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente”.

- d) El artículo 58, que trata de la obligación de la mujer a seguir al marido dondequiera que fije su residencia, deben ser añadidas estas otras limitaciones del precepto: “La mujer puede tener domicilio propio cuando su marido no tenga domicilio conocido, cuando esté autorizada por el mismo marido, o éste padezca mal contagioso, o la reputación de la mujer corra grave riesgo en el domicilio conyugal, o la conservación y prosperidad de los bienes de la mujer estén gravemente amenazadas por la vida en común”.
- e) Los artículos 60 y siguientes deben ser modificados en el sentido de que la mujer pueda comparecer en juicio sin autorización del marido y ejercer todos los derechos que al marido se atribuyen para iguales efectos, servir de testigo, prestar fianza por otra persona, etcétera. Igualmente deben ser modificados todos los artículos que se refieran al PODER PATERNAL, y que son vejatorios para la madre si no participa de dicho poder. Al Juez o al Consejo de familia se debe atribuir la resolución de los conflictos en caso de desacuerdos.
- f) Es necesario que desaparezca de los artículos 155 y siguientes la frase “El padre, y, en su defecto, la madre”, sustituyéndola por “El padre y la madre, y en defecto de uno de estos, el otro cónyuge (*sic*)”. La mujer reclama para sí la participación en el sagrado derecho de velar por la educación y por la satisfacción de las necesidades de sus hijos, y no quiere prescindir en este punto de igualar sus obligaciones a las del marido.
- g) También es de justicia que en el Título IX, capítulo I y siguientes, se modifiquen todas las disposiciones que para nombrar tutor o ejercer la tutela dan la preferencia a los varones, en el sentido de que las mujeres puedan hacer este nombramiento o ser tutoras o protutoras en igualdad con el hombre.
- h) Debe desaparecer la irritante preterición de la mujer en el artículo 249, que da preferencia sobre aquella para constituir el Consejo de familia, a los ascendientes y descendientes varones, y hasta los maridos de las hermanas vivas.
- i) El Título XI, que trata de la emancipación y de la mayor de edad, debe ser modificado para establecer completa igualdad entre el padre y la madre en lo que concierne a otorgar la emancipación al menor, y completa igualdad de beneficios para los españoles que alcancen la mayor de edad, sin distinción de sexos.
- j) El Libro II, que trata “De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones”, deben establecerse las disposiciones necesarias para

que —sea cualquiera el régimen por el cual la mujer esté casada— tenga las mismas prerrogativas que el esposo, y, por lo tanto, pueda contratar, vender, comprar, etc., y tener la libre administración del producto de su trabajo, en el cual debe corresponderle, a tarea igual, igual salario que para el hombre se fije.

Tercera. PEDIMOS QUE SEAN DEROGADAS LAS LEYES QUE ABUSIVAMENTE CIERRAN A LAS MUJERES DETERMINADAS CARRERAS O EMPLEOS; que tanto unas como otros sean asequibles a las mujeres en iguales condiciones que lo son a los hombres; que las mujeres puedan también ejercer la abogacía, ser Notarios, Magistrados, etc., y que tanto en éstas como en todas las profesiones y empleos que ya le son permitidas (telégrafos, correos, profesorado, etcétera), puedan, en legal competencia, llegar a los más altos puestos, sin otras limitaciones que aquellas que imponga la capacidad, y en igualdad con el hombre. Esto está ya reconocido en Calcutta (*sic*), dándose el caso de que las mujeres indias estén más emancipadas que nosotras.

Cuarta. Pedimos que el Jurado sea constituido por individuos de los dos sexos, en igual número y en las mismas condiciones, por ser así de justicia y equidad.

Quinta. Pedimos también la igualdad con el hombre en lo que se refiere al Código Penal. No deseamos con esto privilegio alguno en favor de la mujer, pero sí que deje el adulterio de considerarse, al propio tiempo, como delito en la mujer, y sólo como falta en el hombre; que no se necesiten circunstancias agravantes para que la infidelidad, una vez probada, sea delictiva en el hombre, puesto que no se necesitan cuando se trata de la mujer, y que desaparezca para el crimen del hombre que mata a su esposa la atenuante de flagrante delito que establece el artículo 438, y del mismo modo para el padre que sorprende a sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquellas vivieren en casa paterna.

Sexta. Pedimos que exista la investigación de la paternidad.

Y esta es una de las demandas más justas, ya que la ley autoriza la de la maternidad, demostrando con esto que los Códigos fueron hechos por varones y sólo para su beneficio, cuando son ellos cuando por las costumbres y la certeza de su impunidad, los principales culpables de la procreación ilegal.

Son, además, los protegidos por la ley, los que pueden burlar la responsabilidad de criar y educar a un hijo, que tanto es suyo como de la desdichada madre que, después de ser madre, sin ser esposa, queda descalificada ante la sociedad, y, la mayor parte de las veces, en tristísima situación económica. Es privilegio odioso del varón ese de que la ley ampare la investigación de la maternidad, al mismo tiempo que prohíbe la de la paternidad. Y como para alcanzar completa equidad se necesita suprimir la una o crear la otra,

pedimos esto último, como lo más provechoso para el inocente ser que llega a la vida, y cuyos derechos de ser humano deben ser respetados.

No somos nosotras —bien claro lo dice la índole de nuestras peticiones— feministas, en el sentido equivocado y antiguo de la palabra, que alguien puede haber interpretado maliciosamente como aspiración a la hegemonía o predominio de la mujer, sino seres humanitarios que anhelamos el reinado de la justicia y la vindicación de los derechos de los seres débiles y oprimidos, como son la mujer y el niño, dando la preferencia siempre, en todo, a éste último.

Séptima. Pedimos que se consideren con iguales derechos ante la ley, en todo caso, los hijos legítimos y los ilegítimos, esto es: a) que se modifiquen los artículos del Código que no reconozcan o que nieguen a unos y a otros igualdad de derechos; b) que, tan pronto averiguada la filiación de un nuevo ser, el padre y la madre —sean cualesquiera su estado y condición— tengan para con el hijo todos los deberes que la ley determina respecto a los que, hasta aquí, han sido considerados, con exclusión de los otros, hijos legítimos; c) que en virtud de estas modificaciones, la calificación de hijos legítimos, naturales e ilegítimos desaparezca en adelante.

Octava. Pedimos la protección decidida del Estado para el establecimiento autónomo de Centros de instrucción moral y cívica de la mujer, de cuya organización y estudio se ocupa activamente la Cruzada, con el fin de lograr la elevación moral y mental de la mujer española, de modo que pueda ejercitar airosa y eficazmente los derechos políticos y civiles que para ella demandamos en esta exposición.

No podemos cerrar esta serie de peticiones sin añadir una que envuelve un gran espíritu moral y sociológico, y al formular esta demanda permitid que anticipemos una protesta, hecha con todo el ardor de nuestra alma, contra esa prostitución legalizada, máquina degradante que imprime a la Humanidad el herrete de la mayor de las ignominias. No podemos ver con calma que en nuestra amada patria se mantenga como ley esa infame abyección, que instituye al Estado en guarda y cobrador del dinero miserable de una repugnante esclavitud blanca.

Para decretar la abolición de esa institución nefanda, además de la consideración humanitaria y moral, hay una conveniencia para la prosperidad de la familia, el fomento de la población nacional y la selección de la raza. Ya en Suecia, desde hace siglo y medio, están cerradas las casas de tolerancia. Todo individuo enfermo está obligado a someterse a tratamiento, así como el médico lo está a pedir nombre y señas de la persona que causa la infección, y sobre esta persona recae la pena de cárcel. La prostitución no garantiza, como los vicios sostienen, ni la moral, ni el orden, ni la higiene, y, por tanto, no puede ni debe ser consentida.

No se puede tolerar que, por un acto cometido en común, la mujer sea la única deshonrada. La ley moral debe tener el mismo valor para los dos sexos.

Mientras que el género humano consienta tal degradación, que envilece a toda mujer y a todo hombre que a la misma se someten, no dejaremos de levantar un indignado grito de protesta. Pero no somos sólo nosotras, pertenecientes al mismo sexo de esas pobres víctimas que la sociedad abandona, pervierte y desprecia, las que debemos denunciar este escarnio ante vosotros, Representantes de la Nación, sino también los hombres; los hombres que sepan dignamente ser padres, ser hijos y esposos de mujeres. Con cuantos hombres de honor existan sobre la tierra, con todos contamos para que, unidos a nosotras, y reforzando nuestras débiles voces, formulemos esta petición.

Novena. Pedimos a las Cortes que desaparezca, en virtud de una ley, la prostitución reglamentada, y que se persiga hasta su extinción completa esta infección moral.

Señores Senadores y Diputados: Estas peticiones que la Cruzada de Mujeres Españolas presenta a las Cortes están contenidas en los 11 artículos de la Carta de la Mujer, sancionada en el VIII Congreso Internacional Femenino de Ginebra, sin más diferencia que la de razonar las demandas y amoldarlas a nuestras especiales circunstancias.

Al acudir a vosotros, en uso del derecho de petición, llevamos la mira puesta más en nuestros deberes que en la conquista de prerrogativas y beneficios. La mujer no puede continuar siendo una masa inerte al lado de la actividad social masculina, sino que aspira a compartir con el hombre obligaciones al mismo tiempo que derechos; en una palabra, quiere tornarse la criatura consciente y digna llamada a colaborar con vosotros, a fin de preparar un porvenir dichoso.

Madrid, enero 1921.— Por la Cruzada de Mujeres Españolas

La Presidente Carmen de Burgos [firmado]

La Marquesa del Ter [firmado]

Texto de los pasquines repartidos a la puerta del congreso

CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS

La CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS, asociación creada para defender los derechos de la mujer, va a presentar a los Poderes públicos unas peticiones que entrañan cuanto la mujer española aspira a obtener del amparo de las leyes, para poder realizar, como ser consciente y libre, la digna misión que en la vida le corresponde.

Dichas peticiones están conformes con las formuladas antes como acuerdos de un Congreso internacional femenino, que se ha celebrado recientemente en Ginebra, en el que se han aprobado con el nombre de *Carta de la Mujer*, y son las siguientes:

Primera. Igualdad completa con el hombre de derechos políticos, y por tanto, en las mismas condiciones que los varones, sean las mujeres electoras y elegibles.

Segunda. Igualdad de derechos civiles. Reforma del Código, de manera que:

- a) La mujer no pierda su nacionalidad al casarse con un extranjero.
- b) La mujer prometida, cuyo matrimonio no se efectúa por culpa del novio, tenga derecho a exigir una reparación proporcionada al daño, y la doncella que pierda su honor lo tenga a que se la atienda pecuniariamente y a exigir reparación, o el castigo del culpable.
- c) Que tenga la mujer, dentro del matrimonio, iguales derechos que el marido; respecto a los hijos, pueda ser tutora, etc.; respecto a las cosas, tenga la libre administración del producto de su trabajo, y pueda comprar, vender, contratar, etc.
- d) Que a igualdad de trabajo con el hombre, el salario de la mujer sea igual que el del hombre.
- e) Que la mujer tenga acceso, sin más limitaciones que las que imponga su capacidad, en cada caso, a todas las carreras, empleos y cargos, en igualdad con el hombre.

Tercera. Igualdad de la mujer con el hombre ante el Código penal: que deje de considerarse el adulterio como delito en la mujer, y sólo como falta en el hombre; que desaparezca el artículo 438 que atenúa el delito del marido que mata a la esposa sorprendida en flagrante adulterio.

Cuarta. Que la ley, en lugar de prohibir la investigación de la paternidad, obligue a perseguirle, en amparo de la mujer y del niño.

Quinta. Que desaparezca la división de hijos legítimos e ilegítimos, y que se establezca ante la ley, en todo caso, la igualdad de derechos de unos y otros.

Sexta. Que desaparezca también, en virtud de una ley, la prostitución reglamentada, y se persiga, hasta su extinción completa, esta infección social. Queremos que la ley moral tenga el mismo valor para los dos sexos.

Séptima. Que la mujer forme parte del jurado.

Mujeres, si queréis ser respetadas y ocupar dignamente el lugar que os corresponde en la sociedad y en la familia, firmad las peticiones de LA CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS.

Mujeres, si no queréis ser vejadas, menospreciadas, y que leyes injustas os quiten los hijos de los brazos, firmad estas peticiones.

Mujeres, si queréis intervenir en la formación de las leyes, elegir las personas que dirijan los destinos del país y mejorar vuestra situación moral y económica, firmad estas peticiones justísimas que formula la CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS.

Se admiten adhesiones dirigidas a la Secretaría de la CRUZADA DE MUJERES ESPAÑOLAS, calle de Luchana, número 20, piso entresuelo.